

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31189 REAL DECRETO 3294/1977, de 23 de noviembre, sobre funcionamiento del tramo Montmeló-Papiol de la Autopista del Mediterráneo.

La Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete determinó que con carácter provisional y libre de peaje se abriese al tráfico hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete el itinerario Montmeló-Papiol, concedido por Decreto número mil trescientos veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de abril, dictado conforme a la Ley número ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, señalando que debía procederse por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de la Sociedad concesionaria a convenir las condiciones y sistemas compensatorios adecuados que puedan derivarse de la no utilización, en régimen de peaje, del itinerario.

La no percepción de peaje en el citado corredor, desde el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, fecha prevista de su puesta en servicio, no sólo perjudica los intereses de la Sociedad titular de su concesión, sino también de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que lo es de los tramos de autopista más próximos, pues tal gratuidad permite que se evada tráfico de éstos últimos, sin satisfacer peaje a través del citado itinerario. Por otra parte, «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», es a la vez el único socio de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con lo que se ve afectada por las consecuencias derivadas de una inversión efectuada en una concesión en la que las características de los servicios contratados y los peajes a percibir de los usuarios están en proceso de modificación.

En las conversaciones mantenidas entre la Administración y las referidas Sociedades concesionarias se ha puesto de manifiesto la conveniencia de contemplar conjuntamente todas las concesiones de que son titulares dichas Empresas y se ha expresado por las mismas el propósito de iniciar de inmediato los trámites pertinentes para poder llevar a cabo, en la fecha más próxima posible, la unificación en una sola de todas las concesiones de que son titulares y, simultáneamente, la fusión de ambas Sociedades mediante la absorción de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», por «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Se estima que el tráfico del corredor no justifica, de momento, la inversión que sería necesaria para completar la construcción de las calzadas laterales, que los trámites a seguir para dar una solución definitiva al problema planteado requieren ampliar el plazo actual y provisional de suspensión del cobro de peaje y que se debe mantener durante el periodo por el que se prorrogue la situación provisional al equilibrio económico-financiero de las concesiones afectadas, si bien haciendo efectiva, con la conformidad de los interesados, la compensación del Estado a «Autopista, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con lo que puede simplificarse el proceso de fusión de Sociedades previsto, pero sin perjuicio de que dicha Sociedad ponga tales recursos a disposición de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

En su virtud, visto el artículo veinticuatro de la Ley número ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se mantiene el funcionamiento provisional libre de peaje del itinerario Montmeló-Papiol hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, a excepción de la barrera troncal situada en el punto kilométrico nueve coma cero cero, ubicada en tramo que dispone de calzadas laterales libres de percepción de peaje y cuya puesta en servicio se fijará por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo segundo.—Con independencia del que tiene actualmente reconocido se otorgará a «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», aval del Estado, para garantizar, como máximo, la cifra de mil millones de pesetas, correspondientes a recursos ajenos, procedentes del mercado exterior de ca-

pitales y por el plazo de dieciocho años. Los recursos que se obtengan los pondrá «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a disposición de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», para financiar pagos computables dentro del concepto de inversión devengados con anterioridad al treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo tercero.—Se nombra una Comisión presidida por el Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje e integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Economía, Hacienda y Obras Públicas y Urbanismo para que, en nombre del Estado, mantenga conversaciones con «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y con «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y elabore el informe que sirva de base para que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pueda, previos los trámites pertinentes, elevar propuesta de resolución al Consejo de Ministros, en relación con la integración de las concesiones y fusión de las Sociedades concesionarias.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

31190 REAL DECRETO 3295/1977, de 28 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Diego Duque Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Diego Duque Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Diego Duque Gutiérrez de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

31191 REAL DECRETO 3298/1977, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Robert Charles Ellwood y a James Robert Ling.

Visto el expediente de indulto de Robert Charles Ellwood y James Robert Ling, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Gerona, de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, como autores de un delito de introducción en España de moneda falsa a la zona de catorce años, dos meses y un día de reclusión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la Gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Robert Charles Ellwood y a James Robert Ling del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, impuesta en la sentencia de que se ha hecho mérito a los referidos penados, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

31192 REAL DECRETO 3297/1977, de 23 de noviembre, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del Registro único de Granada, con la denominación correlativa de Granada número uno, número dos y número tres.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Granada es una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Granada, con la denominación correlativa de Granada número uno, número dos y número tres.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Granada número uno estará formado por:

a) La zona de la capital ubicada a la izquierda (en dirección al centro de la misma) del Camino de Maracena —hoy del Coronel Muñoz—, y se adentrará en el casco de Granada hasta alcanzar La Caleta, siguiendo por la avenida de Calvo Sotelo y Gran Vía de Colón hasta enlazar con la calle de los Reyes Católicos, correspondiéndole toda la acera de los números pares y todo lo comprendido a su izquierda. Desde Puerta Real seguirá en dirección Este por la avenida de José Antonio, correspondiéndose la acera del Casino y los números impares hasta llegar al puente sobre el río Genil. Desde dicho puente subirá por el centro de su cauce (hacia su nacimiento), correspondiéndole toda la parte de la población situada al Oeste de dicho río, hasta la terminación del término municipal de Granada.

b) El Registro Mercantil, el de Venta a Plazos de Bienes Muebles y el de Hipoteca Mobiliaria; y

c) Los Ayuntamientos de Albolote, Maracena, Güevéjar, Peligros, Alfacar, Cogollos-Vega, Huétor-Santillán, Jun, Pulianas, Pulianillas, Calicasas, Viznar, Nívar, Cenes de la Vega y Beas;

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Granada número dos estará integrado por la zona de la capital ubicada a la derecha (en dirección al centro de la misma) del Camino de Maracena —hoy del Coronel Muñoz—, y se adentrará en el casco de Granada hasta alcanzar La Caleta, siguiendo por la avenida de Calvo Sotelo y Gran Vía de Colón hasta alcanzar con la calle de los Reyes Católicos, correspondiéndole la acera de los números impares y todo lo comprendido a su derecha. Desde Puerta Real bajará por la calle Recogidas, en toda su acera derecha o números pares, hasta su intersección con el Camino de Ronda (o avenida del Almirante Carrero Blanco), comprendiendo todas las calles o partes de calle situadas al Oeste de la misma. Seguirá por el Camino de Ronda y comprenderá los números impares o parte sur de esta calle. En la intersección del Camino de Ronda con la carretera de Motril y en dirección a dicha población, le corresponderá toda la parte derecha de dicha carretera, hasta la terminación del término municipal de Granada.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Granada número tres estará constituido por:

a) La zona de la capital que, partiendo de Puerta Real sigue por la avenida de José Antonio hasta el río Genil, co-

rrespondiéndole toda la acera de los números pares y todo lo situado al sur de ello. Desde la intersección del río Genil con la avenida de José Antonio, le corresponderá todo lo situado a la derecha de dicho río en dirección a su nacimiento, hasta el final del término municipal de Granada. También desde Puerta Real bajará por la calle Recogidas, en toda su acera izquierda o números pares, hasta su intersección con el Camino de Ronda, por el que seguirá y comprenderá todos los números pares o parte norte de esta calle entre la citada intersección y el origen de la referida calle en la carretera de Motril. Desde la intersección del Camino de Ronda con la carretera de Motril y en dirección a dicha población, le corresponderá toda la parte izquierda de dicha carretera hasta la terminación del término municipal de Granada; y

b) Los Ayuntamientos de Dudar, Huétor-Vega, La Zubia, Los Ogijares, Monachil, Armilla, Cajar, Cojar, Dilar, Güejar-Sierra, Pinos-Genil, Quentar y Churriana de la Vega.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo; y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

31193 REAL DECRETO 3298/1977, de 23 de noviembre, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Bilbao Oriente, con las denominaciones de Bilbao número 3 (I y II) y de Bilbao número 4.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Bilbao es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, con la observación que se incluye en el artículo quinto sobre futura división material del Registro de Bilbao número tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Bilbao Oriente, con las denominaciones de Bilbao número tres y Bilbao número cuatro, provisionalmente desempeñado el número tres por dos titulares en régimen de división personal, y el número cuatro, por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Bilbao número tres estará formado por los términos municipales de Berrica, Berango, Derio, Fica-Gámiz, Gatica, Górliz, Guecho, Larrabezúa, Lejona, Lezama, Lujua, Plencia, Sondica, Sopenana, Zamudio y Urdúliz.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Bilbao número cuatro estará constituido por los Ayuntamientos de Arrancudiaga, Arrigorriaga, Basauri, Ceberio, Echévarri, Galdácano, Miravalles, Orduña, Orozco, Zarátamo y Zollo.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiera alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto; y, en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de ejecución del mismo, el expresado Centro Directivo formulará propuesta de división material del Registro de nueva creación de Bilbao número tres, a cuyo efecto se procederá